

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 1920250166 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 8/08/2025 MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LA SEÑORA LUZ STELLA MEJÍA HENAO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y ARMADORA DE LA MOTONAVE VICEL CON MATRÍCULA CP-05-4743, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRÍO DECISIÓN DE FECHA 11 DE JULIO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022025016, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE CITACIÓN SE FIJA HOY TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA SIETE (07) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Geraldine Anaya
GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Coveñas 27/11/2025
No. 19202501666 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder
Señor

SEBASTIÁN DUQUE MARÍN

Propietario y Armador de la motonave **VELKAN** con matrícula **CP-09-1739**
Correo: sebastianduque485@gmail.com

ASUNTO: Comunicación – Averiguación preliminar No. 19022025019

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **RESOLUCIÓN NÚMERO (0229-2025) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025**, mediante la cual procede este Despacho a decidir Averiguación Preliminar No. 19022025019 adelantada por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana, donde se vio involucrada la motonave **VELKAN** con matrícula **CP-09-1739**.

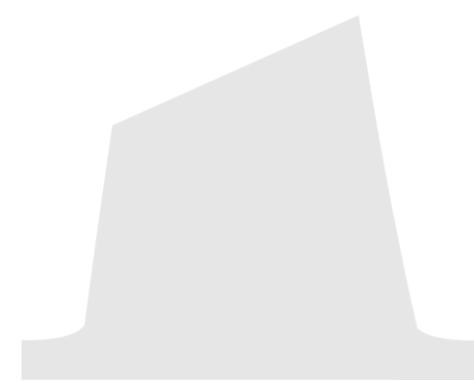
Por último, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Coveñas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima

Atentamente,


Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 11 de julio de 2025

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Con fecha 22 de junio de 2025, fue impuesto el reporte de infracciones No. 0014315 a los señores **MEJIA HENAO LUZ STELLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.405.920 y **OZUNA HERAZO JOSÉ GREGORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.182 en calidad de propietaria, armadora y capitán respectivamente de la motonave denominada "**VICEL**" con matrícula No. **CP-05-4743**", por la presunta violación a las normas de Marina Mercante, específicamente la contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, contravenciones **No. 031** que consiste en "*No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación*" y **No. 033** que consiste en "*Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima.*" suscrito por la Inspectora de Naves María José Gómez Herrera.

Asimismo, la inspectora de naves María José Gómez Herrera, suscribió informe de infracción con fecha 24 de junio de 2025, radicada ante esta Autoridad Marítima bajo radicado No. 192025100904 de la misma fecha, mediante el cual informó a este Despacho la siguiente situación con relación a la nave denominada la motonave **VICEL** con matrícula No. **CP-05-4743**:

(...)

"El día 22 de junio del 2025 en labores de control y vigilancia en el municipio de Santiago de Tolú, siendo las 17:58 horas recibo información del señor Capitán de Puerto de Coveñas, que la MN en mención había zarpado desde el Archipiélago de San Bernardo a las 16:50 horas, más específicamente de la Isla Tintipán; siendo este un horario NO AUTORIZADO por la Autoridad Marítima.

De inmediato, tratamos de comunicarnos con la persona encargada de la Marina 360 para que nos brindara información sobre lo sucedido, igualmente por parte de





Identificador: jWes dxIw JP0q 27dd guSA mPdS /qk=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se pierde si se modifica o altera.

la ECTM se realiza varias llamadas vía telefónica al Capitán de la motonave y llamados por Radio VHF, a los cuales en momento ninguno dio respuesta. (...)

Cabe mencionar primero; que esta MN no fue zarpada ni verificada por ninguna persona que se encontraba en Tolú así que no teníamos conocimientos de que se encontraba navegando, segundo manifestar que en la solicitud de zarpe solicitó navegación desde la Bahía de Cispatá hasta el municipio de Tolu, no para las Islas de San Bernardo. Tercero, quien solicita el zarpe es la empresa de transporte marítimo CLUB NAUTICO THALASSA TOUS de Tolú; no la señora LUZ HELENA MEJÍA HENAO quien figura como propietaria de la MN". (...)

Por otro lado, se procedió a realizar consulta en la página de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, verificándose que el número de identificación **92228182** pertenece al señor **José Gregorio Ozuna Herazo** y el número de identificación **39405920** pertenece a la señora **Mejía Henao Luz Stella** motivo por el cual se incorporaron las consultas realizadas en dos (2) folios útiles y escritos al expediente de referencia.

De igual manera, se incorpora pantallazo de la base de datos generales de la embarcación denominada **VICEL** con matrícula **CP-05-4743** perteneciente de la Capitanía de Cartagena, donde se logró evidenciar que la persona que figura como propietaria y armadora de la motonave es la señora **LUZ STELLA MEJIA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.405.920.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibidem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

IV. CONSIDERACIONES

Mediante el Reglamento Marítimo Colombiano, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, que rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece las averiguaciones preliminares, que una vez concluidas, permiten determinar si existen méritos suficientes para formular cargos. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la motonave **VINCEL** con matrícula **CP-05-4743**, con fundamento en el Reporte de Infracciones No.0014315 de fecha 22 de junio del 2025 e informe de infracciones de fecha 24 de junio del 2025 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SOLICÍTESE, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, información de la motonave



Identificador: jWes dxIw JP0q 27dd guSA mPdS /qk=

denominada **VINCEL** con matrícula **CP-05-4743** a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad y navegabilidad, con el objeto de que obren como prueba dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO TERCERO. – SOLICÍTESE, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información referente del señor **Ozuna Herazo José Gregorio** identificado con cédula de ciudadanía 92.228.182 a fin de corroborar si cuenta con licencia de navegación vigente, con el fin de que dicho documento obre como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – SOLICÍTESE, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, datos de contacto y ubicación de la señora **Luz Stella Mejía Henao** identificada con cédula de ciudadanía 39.405920, con el fin de que dicha información obre al interior de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. – Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de puerto de Coveñas.